

Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

**Informe sobre el décimo período de sesiones
(27 a 31 de octubre de 2014)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Se ruega reciclar



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

| <i>Capítulo</i> | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Introducción | 4 |
| II. Organización del período de sesiones | 6 |
| III. Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación | 8 |
| A. Artículo 4 (Residente): aplicación de la normativa dimanada de los acuerdos fiscales a las entidades híbridas | 8 |
| B. Artículo 5 (Establecimiento permanente) | 9 |
| C. Artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea) | 9 |
| D. Artículo 9 (Empresas asociadas): actualización de su comentario y cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia | 11 |
| E. Erosión de la base imponible y desvío de utilidades (diversos artículos) | 13 |
| F. Artículo 12 (Cánones o regalías): consideraciones generales, incluidas las cuestiones relacionadas con los equipos | 16 |
| G. Artículo 13 (Ganancias de capital): efectos prácticos del párrafo 4 | 16 |
| H. Artículo 23 (Métodos para eliminar la doble tributación): conflictos de calificación y conflictos de interpretación | 17 |
| I. Artículo 26 (Intercambio de información) | 18 |
| J. Tributación de los servicios (diversos artículos) | 20 |
| K. Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo | 24 |
| L. Tributación de las industrias extractivas | 25 |
| M. Fiscalidad de los proyectos de desarrollo | 27 |
| N. Creación de capacidad | 27 |
| O. Comercio internacional de bienes – cuestiones tributarias | 28 |
| P. Otros asuntos | 29 |
| IV. Fechas y programa provisional del 11º período de sesiones del Comité | 30 |
| V. Aprobación del informe del Comité sobre su décimo período de sesiones | 32 |

Capítulo I

Introducción

1. De conformidad con la resolución 2004/69 y la decisión 2014/220 del Consejo Económico y Social, el décimo período de sesiones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación se celebró en Ginebra del 27 al 31 de octubre de 2014.

2. Asistieron al décimo período de sesiones 24 miembros del Comité y 156 observadores. Los siguientes miembros del Comité asistieron al período de sesiones (se indica entre paréntesis el país que propuso la candidatura, a pesar de que los miembros ejercen sus funciones a título personal): Nasser Mohammed Al-Khalifa (Qatar); Noor Azian Abdul Hamid (Malasia); Mohammed Amine Baina (Marruecos); Bernadette May Evelyn Butler (Bahamas); Andrew Dawson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) El Hadji Ibrahima Diop (Senegal); Johan Cornelius de la Rey (Sudáfrica); Liselott Kana (Chile); Toshiyuki Kemmochi (Japón); Cezary Krysiak (Polonia); Armando Lara Yaffar (México); Wolfgang Lasars (Alemania); Henry John Louie (Estados Unidos de América); Enrico Martino (Italia); Eric Nii Yarboi Mensah (Ghana); Ignatius Kawaza Mvula (Zambia); Carmel Peters (Nueva Zelanda); Jorge Antonio Deher Rachid (Brasil); Pragya S. Saksena (India); Christoph Schelling (Suiza); Stig Sollund (Noruega); Xiaoyue Wang (China); Ingela Willfors (Suecia) y Ulvi Yusifov (Azerbaiyán).

3. Asistieron al período de sesiones observadores de: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bélgica, Egipto, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Países Bajos, Polonia, República Checa, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suiza y Turquía.

4. También estuvieron presentes, entre otros, los observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias; Comisión Europea; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); Fondo Monetario Internacional (FMI); Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y Pacto Fiscal Internacional.

5. A continuación figura el programa provisional del décimo período de sesiones del Comité ([E/C.18/2014/1](#)).

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente del Comité.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación:
 - a) Cuestiones relativas a la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre Tributación:
 - i) Artículo 4 (Residente): aplicación de la normativa dimanada de los acuerdos fiscales a las entidades híbridas;
 - ii) Artículo 5 (Establecimiento permanente):
 - a. Significado de “proyectos conexos”;

- b. Cuestión de la presencia física;
 - iii) Artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea):
 - a. Significado y alcance de la expresión “actividades auxiliares”;
 - b. Aplicación del artículo a los buques de crucero;
 - iv) Artículo 9 (Empresas asociadas): actualización de su comentario y cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia;
 - v) Erosión de la base imponible y desvío de utilidades;
 - vi) Artículo 12 (Cánones o regalías): consideraciones generales, incluidas las cuestiones relacionadas con los equipos;
 - vii) Artículo 13 (Ganancias de capital): efectos prácticos del párrafo 4;
 - viii) Artículo 23 (Métodos para eliminar la doble tributación): conflictos de calificación y conflictos de interpretación;
 - ix) Artículo 26 (Intercambio de información);
 - x) Tributación de los servicios:
 - a. Tributación de los servicios – debate general;
 - b. Artículo sobre servicios técnicos;
 - c. Otras cuestiones;
 - b) Otras cuestiones:
 - i) Cuestiones para la próxima actualización del Manual Práctico de las Naciones Unidas sobre la Fijación de Precios de Transferencia para los Países en Desarrollo;
 - ii) Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo;
 - iii) Tributación de las industrias extractivas;
 - iv) Fiscalidad de los proyectos de desarrollo;
 - v) Creación de capacidad;
 - vi) Cumplimiento cooperativo y gobernanza empresarial en cuestiones de tributación;
 - vii) Comercio internacional de bienes – cuestiones tributarias.
4. Fechas y programa provisional del 11° período de sesiones del Comité.
5. Aprobación del informe del Comité sobre su décimo período de sesiones.

Capítulo II

Organización del período de sesiones

Apertura del período de sesiones, elección de la Mesa y aprobación del programa

6. El Presidente del Comité, Sr. Armando Lara Yaffar, declaró abierto el décimo período de sesiones el 27 de octubre de 2014. A continuación, el Presidente invitó al Director de la Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Alexander Trepelkov, a hacer uso de la palabra en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas.

7. El Sr. Trepelkov dio la bienvenida a los nuevos miembros del Comité, señaló los logros alcanzados y expresó la esperanza de que el Comité, antes de que finalizara su mandato actual, pudiera terminar de actualizar la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo (Convención Modelo) y el Manual Práctico de las Naciones Unidas sobre la Fijación de Precios de Transferencia para los Países en Desarrollo. Informó a los participantes acerca del proceso intergubernamental de las Naciones Unidas y de los acontecimientos importantes ocurridos en relación con la labor y el mandato del Comité, incluida la transición de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a una nueva agenda para el desarrollo después de 2015, basada en un nuevo conjunto de objetivos de desarrollo sostenible, que habría de aprobarse en una cumbre que celebraría en septiembre de 2015. El Sr. Trepelkov hizo hincapié en que la movilización de recursos internos mediante sistemas tributarios eficaces y la cooperación internacional en cuestiones de tributación seguirían teniendo importancia fundamental en las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo.

8. El Sr. Trepelkov señaló que la Asamblea General, en cumplimiento de su resolución 68/279, celebraría la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015, en la cual se presentaría el marco de financiación de la agenda para el desarrollo después de 2015. En la esfera de la tributación, el Consejo Económico y Social, como parte de su proceso preparatorio, celebraría su reunión anual especial sobre la cooperación internacional en cuestiones de tributación el 22 de abril de 2015 a más tardar, con la participación de autoridades tributarias nacionales.

9. El Sr. Trepelkov informó a los participantes de que los ministros de finanzas de los miembros del Grupo de los 20, en el Comunicado de Cairns emitido recientemente, reconocieron el papel de las Naciones Unidas en materia de tributación internacional y pidieron a la Organización que colaborara con la OCDE, el FMI y el Grupo del Banco Mundial para a) establecer un nuevo diálogo estructurado para la colaboración con los países en desarrollo a fin de hacer una contribución al proyecto del Grupo de los 20 y la OCDE contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios; b) idear instrumentos para ayudar a los países en desarrollo en las acciones en este ámbito, y c) preparar un informe sobre opciones para el uso eficiente y eficaz de los incentivos fiscales en los países de ingresos bajos. Durante el período de sesiones se precisarían otros aspectos del actual plan de trabajo de la Secretaría y de sus planes futuros.

10. El Presidente reafirmó la importancia de actualizar la Convención Modelo y el Manual sobre la Fijación de Precios de Transferencia antes de que expiraran los

mandatos de los actuales miembros a fines de junio de 2017. El Presidente también reconoció la valiosa contribución de Tizhong Liao a la labor del Comité desde su creación, últimamente como Primer Vicepresidente, hasta su dimisión. El Presidente pidió al Sr. Trepelkov de procediera a celebrar una elección para llenar el cargo vacante de la Mesa. Henry John Louie fue elegido Vicepresidente Primero, Mohammed Amine Baina, Vicepresidente Segundo; Liselott Kana, Vicepresidente Tercero; Pragya Saksena, Vicepresidente Cuarto, y Noor Azian Abdul Hamid, Relatora del período de sesiones. Todas las elecciones se realizaron por aclamación.

11. Seguidamente el Sr. Lara presentó al Comité el programa provisional que figura en el documento [E/C.18/2014/1](#). El programa fue aprobado con la salvedad de que, en vista de la apretada agenda del Comité, se decidió que el tema 3 b) vi), relativo al cumplimiento cooperativo y la gobernanza empresarial en cuestiones de tributación, no se examinaría en el décimo período de sesiones.

12. El resumen que figura a continuación refleja los debates sobre todos los temas del programa, pero no sigue necesariamente el orden en que fueron examinados esos temas.

Capítulo III

Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación

A. Artículo 4 (Residente): aplicación de la normativa dimanada de los acuerdos fiscales a las entidades híbridas

13. En respuesta a una solicitud formulada en el noveno período de sesiones, el Sr. Louie informó sobre la aplicación de los acuerdos fiscales a los pagos por conducto de las denominadas “entidades híbridas” (entidades caracterizadas de forma diferente por las partes en los acuerdos en cuanto a su transparencia o falta de transparencia a efectos fiscales).

14. El Sr. Louie presentó un documento (E/C.18/2014/CRP.14)¹, que contenía ejemplos de cuestiones de acuerdos fiscales que podían plantearse en el contexto de los pagos efectuados a través de entidades híbridas, así como modificaciones propuestas al artículo 1 de la Convención Modelo y a su comentario destinadas a prevenir las consecuencias no deseadas de la aplicación de los acuerdos fiscales a esos pagos. Las cuestiones que podían plantearse a este respecto eran: a) la doble tributación resultante de la *denegación* indebida de los beneficios de los acuerdos; b) la no tributación resultante de la *concesión* no deseada de beneficios de los acuerdos, por ejemplo, a los residentes de terceros países; o c) la concesión de un *nivel* incorrecto de beneficios (por ejemplo, la aplicación de la tasa de retención más baja a los dividendos pagados a las empresas cuando esos dividendos hubieran sido derivados individualmente por un accionista).

15. El Sr. Louie señaló que las modificaciones propuestas al artículo 1 de la Convención Modelo y su comentario, que figuraban en el documento presentado, tenían por objeto reflejar los principios enunciados en el informe de la OCDE sobre las asociaciones y no tenían por objeto restringir el derecho de un Estado a gravar a sus propios residentes.

16. Varios participantes formularon observaciones sobre las modificaciones propuestas. Algunos expresaron preocupación acerca de la aplicación de esos principios en los casos que afectaran a terceros países. Se agradeció al Sr. Louie su labor y se le pidió que preparara una versión actualizada de su documento teniendo en cuenta las observaciones y comentarios formulados, para que el Comité la examinara en su 11º período de sesiones en 2015.

17. En el futuro, en el programa se haría referencia al artículo 1, que es más precisa que la referencia al artículo 4.

¹ La documentación para el décimo período de sesiones puede consultarse en www.un.org/esa/ffd/events/tenth-session-tax.html.

B. Artículo 5 (Establecimiento permanente)

1. Significado de “proyectos conexos”

2. Cuestión de la presencia física

18. Andrew Dawson presentó un documento (E/C.18/2014/CRP.11) sobre: a) el significado de la expresión “con el mismo proyecto o con un proyecto conexo “ en el artículo 5 3 b) de la Convención Modelo, y b) el requisito de que un establecimiento permanente deber tener una presencia física para existir. El documento, que contenía una propuesta tendiente a incluir nuevos párrafos en el comentario a fin de aclarar esas cuestiones, había sido preparado por la Sra. Claudine Devillet, que no pudo participar. El Comité expresó su agradecimiento al Sr. Dawson por presentar ese y otro documento, también preparado por la Sra. Devillet (E/C.18/2014/CRP.10), y por la contribución de la Sra. Devillet a la labor del Comité a lo largo de muchos años. Los dos aspectos del documento fueron examinados conjuntamente.

19. El Comité examinó las propuestas que figuraban en el documento, y, después de hacer nuevos cambios, convino en incluir en el comentario sobre el artículo 5 3) un nuevo párrafo (párrafo 12.1) según el cual la interpretación convencional del apartado b) requeriría la presencia física en el Estado fuente de la persona o personas empleadas por la empresa que prestara los servicios, para que en ese Estado existiera un establecimiento permanente. Al mismo tiempo, reconoció que algunos de sus miembros no estaban de acuerdo. Además, el Comité decidió incluir un nuevo párrafo 12.2 para aclarar que solo las utilidades imputables a los servicios prestados en el Estado fuente podían ser imponibles en ese Estado.

20. El Comité pidió al Sr. Dawson que se volviera a redactar y simplificar algunos otros párrafos que se proponía que se añadieran al comentario sobre el artículo 5 3) e incluyera algunos ejemplos, a fin de dejar en claro que se debía hacer referencia a la perspectiva tanto del proveedor de servicios como del cliente para determinar lo que constituía “el mismo proyecto o [...] un proyecto conexo”.

21. El Comité convino en que algunas de las preocupaciones del Estado fuente relacionadas con la economía digital y los cambios en las prácticas de las empresas podían abordarse mediante la adopción del artículo sobre los honorarios por servicios técnicos y que la relación entre las disposiciones del artículo 5 relativas a los servicios y las del artículo sobre los honorarios por servicios técnicos debían aclararse en el comentario a este último.

C. Artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea)

1. Significado y alcance de la expresión “actividades auxiliares”

22. El Secretario del Comité, Sr. Michael Lennard, presentó un documento sobre la expresión “actividades auxiliares”, preparado y actualizado por la Secretaría (E/C.18/2014/CRP.1). El Sr. Lennard señaló que en 2005, en el comentario de la OCDE (versión en inglés), la expresión “auxiliary activities” se había sustituido por “ancillary activities” a fin de evitar posibles confusiones con el término “preparatory and auxiliary activities” utilizado en otras partes del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE sobre la renta y sobre el patrimonio. El Sr. Lennard propuso que se considerara la posibilidad de utilizar la misma terminología sobre esta cuestión en el proyecto de comentario de las Naciones Unidas.

23. El Sr. Lennard también observó que el actual comentario de las Naciones Unidas era obsoleto en otros aspectos, en particular porque no tenía en cuenta los considerables cambios ocurridos en las operaciones de las aerolíneas y las empresas de transporte, como el uso compartido de códigos de vuelos; el uso del término “propaganda”, que era anticuado; ejemplos de “actividades auxiliares” que en la práctica no eran muy pertinentes, y la falta de ejemplos más apropiados, como la cobertura de los ingresos devengados por inversiones, que ahora estaban incluidos en el comentario de la OCDE. En respuesta a una carta de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), el Sr. Lennard explicó que el término “additional profit earning items” (otros elementos que generan beneficios) se utilizaba en el documento únicamente para evitar una consecuencia que podía ocurrir si se utilizaba en cambio la expresión “ancillary items” (elementos secundarios) que era lo habitual en la esfera de la tributación; ello no prejuzgaba la cuestión de si esos elementos estaban comprendidos en el alcance del artículo 8.

24. El Sr. Lennard sugirió que el Comité considerara la posibilidad de crear un subcomité encargado de actualizar el comentario sobre el artículo 8. También puso de relieve la importancia de los aportes de los sectores pertinentes para actualizar los ejemplos incluidos en el comentario, para que este tuviera más sentido y fuera más pertinente en la práctica.

2. Aplicación del artículo a los buques de crucero

25. El Sr. Enrico Martino presentó un documento preparado por la Secretaría en el que figuraba su aporte sobre la aplicación del artículo 8 a los buques de crucero (E/C.18/2014/CRP.2, anexo A y su apéndice). Se examinaban dos cuestiones: a) ¿podían los buques de crucero estar comprendidos en general en el alcance del artículo 8 como parte del “tráfico internacional”?; y b) en caso afirmativo, ¿en qué medida determinados ingresos de los buques de crucero podían estar comprendidos en el alcance del artículo 8 como ingresos de actividades directamente relacionadas o de actividades auxiliares/secundarias? El Sr. Martino añadió que en Italia, por ejemplo, los buques de crucero en general se consideraban comprendidos en el alcance del artículo 8 como parte del “tráfico internacional” y que un enfoque diferente crearía problemas, ya que era difícil cuantificar las utilidades generadas por ese tipo de transporte.

26. Los representantes de la Cámara Internacional de Navegación Marítima y la Asociación Internacional de Líneas de Crucero señalaron que los ingresos de los Estados fuente en concepto de transporte de pasajeros procedían de las tarifas cobradas a los usuarios de instalaciones portuarias (por lo general aplicadas por pasajero); se seguía careciendo de la capacidad de dividir los ingresos por concepto de transporte internacional entre jurisdicciones, y en la práctica era muy importante aclarar la situación en esta esfera.

27. El Comité decidió crear un nuevo Subcomité sobre el Artículo 8: Cuestiones de Transporte Internacional, y designó coordinador a Cezary Krysiak. Fueron nombrados miembros del Subcomité el Sr. Martino, el Sr. Dawson, Stig Sollund y Ulvi Yusifov, así como los representantes de las dos organizaciones antes mencionadas. El Subcomité tendría el mandato de informar al Comité, a partir del 11º período de sesiones en 2015, acerca de posibles actualizaciones del comentario sobre el artículo 8 de la Convención Modelo, en particular el alcance del concepto de “actividades auxiliares” y la cuestión de la aplicación del artículo 8 a los buques de crucero.

D. Artículo 9 (Empresas asociadas): actualización de su comentario y cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia

28. El Comité deliberó sobre la revisión del comentario relativo al artículo 9 (Empresas asociadas) de la Convención Modelo y la labor en curso relacionada con la próxima actualización del Manual sobre la Fijación de Precios de Transferencia. El Coordinador del Subcomité sobre el Artículo 9 (Empresas asociadas): Fijación de Precios de Transferencia, Sr. Sollund, presentó las cuestiones pertinentes, así como una nota sobre la actualización del comentario relativo al artículo 9 de la Convención Modelo (E/C.18/2014/4) y un informe sobre la labor del Subcomité (E/C.18/2014/CRP.15).

29. En lo que respecta a la revisión del comentario, el Sr. Sollund explicó que, en 2011 había tenido lugar el debate final sobre la actualización de la Convención Modelo en el séptimo período de sesiones del Comité. A pesar de que en general se reconoció la importancia de las *Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias*, de la OCDE, algunos miembros no estuvieron conformes con una declaración que pudiera interpretarse en el sentido de que un documento emitido por una organización de la que sus respectivos países no fueran miembros debía aplicarse a todos ellos. También consideraron necesario recordar que el documento solo contenía directrices. Se convino en que esa parte del comentario sería revisada.

30. El Coordinador recordó a los miembros del Comité el mandato encomendado al Subcomité y describió el procedimiento que se había seguido. Los miembros del Comité que formaban parte del Subcomité se reunieron en abril de 2014 y aprobaron por consenso una propuesta relativa a las modificaciones del comentario sobre el artículo 9 de la Convención Modelo. Las consideraciones generales relacionadas con el nuevo proyecto de comentario sobre el artículo 9 eran las siguientes: a) se reconocía el principio de la independencia mutua de las partes enunciado en las Convenciones Modelo de las Naciones Unidas y la OCDE; b) se seguiría recordando a los países que la aplicación del principio de la independencia mutua de las partes presupone la existencia de normas sobre precios de transferencia en la legislación nacional; c) la declaración formulada por el anterior Grupo de Expertos, el predecesor del Comité, sería reemplazada por una cita del comentario de la OCDE sobre el artículo 9; d) se utilizaría la formulación de la OCDE sobre la forma en que esa organización caracterizaba la importancia de sus directrices en el plano internacional, y e) se consignaría una opinión convenida por los miembros del Comité acerca de la pertinencia de las directrices de la OCDE y del Manual sobre la Fijación de Precios de Transferencia para ayudar a aplicar el principio de la independencia mutua de las partes.

31. El Sr. Sollund señaló la importancia de hacer referencia al Manual sobre la Fijación de Precios de Transferencia en el comentario, aunque tras reflexionar al respecto el orador consideró que lo mejor sería sustituir las palabras “seeks broad consistency” (tiene como objetivo general la coherencia), en la última frase del párrafo 4 del comentario, por “seeks consistency” (tiene como objetivo la coherencia) para ajustarse a la formulación utilizada en el prefacio del Manual. A continuación invitó al Comité a aprobar la propuesta del Subcomité con esa enmienda.

32. El Comité aceptó los cambios al comentario presentados por el Sr. Sollund. Se convino en que la propuesta de un miembro de agregar una oración en el comentario sobre el artículo 9 2) y otra consistente en incluir una redacción alternativa del comentario sobre el artículo 9 3) para los países en que los actos de negligencia grave e incumplimiento doloso no fueran objeto de sanciones se añadirían a la lista de cuestiones para actualizaciones futuras.

33. El Sr. Sollund recordó el mandato encomendado al Subcomité de actualizar y añadir nuevos capítulos al Manual sobre la Fijación de Precios de Transferencia y procedió a referirse a ese mandato. Señaló que el Subcomité examinaría las observaciones y propuestas de enmiendas al proyecto de Manual y redactaría un capítulo adicional sobre el tratamiento de las transacciones relativas a bienes intangibles, un capítulo adicional sobre la prestación interna de servicios y los honorarios en concepto de gestión, un texto adicional o un capítulo sobre la reestructuración de las empresas y un anexo sobre la asistencia técnica y los recursos para la creación de capacidad que hubiera disponibles. El Sr. Sollund recordó al Comité que, al preparar los capítulos y materiales adicionales, el Subcomité habría de tener debidamente en cuenta los resultados del Plan de acción del Grupo de los 20 y la OCDE contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, lo que significaba, por ejemplo, que antes de iniciar efectivamente su labor debería esperar a recibir al menos parte de los aportes de la OCDE sobre bienes intangibles.

34. El Sr. Sollund señaló que Michael Kobetsky era el jefe de equipo de la labor relativa a la prestación interna de servicios y a los honorarios en concepto de gestión y que Giammarco Cottani dirigía la labor sobre la reestructuración de las empresas y los bienes intangibles. El Sr. Sollund expresó su agradecimiento al Gobierno de Italia por haber sido anfitrión de una de las reuniones del Subcomité y alentó a otros gobiernos a hacerlo.

35. El Sr. Kobetsky describió a grandes rasgos el alcance de la labor en curso relativa al capítulo sobre nuevos servicios y señaló algunas de las cuestiones de política que se examinaban. En cierto sentido, las autoridades fiscales y las empresas multinacionales tenían intereses opuestos. Las autoridades fiscales de los países de los receptores de servicios deseaban asegurarse de que solo se asignaran a los receptores los honorarios reales, mientras que las autoridades de los países de los proveedores de servicios estaban interesados en que esos honorarios se asignaran a los integrantes de grupos aplicando un margen comercial adecuado. Las empresas multinacionales, por su parte, querían asegurarse de que los costos en concepto de servicios se asignaran a los integrantes de grupos con un margen de utilidad adecuado. Los países en desarrollo estaban preocupados por la erosión de la base como consecuencia de los honorarios por servicios; por ejemplo, en los casos en que se hubieran prestado servicios de alto margen de utilidad, como los de gestión estratégica e investigación y desarrollo, en que era difícil determinar los beneficios.

36. El Sr. Kobetsky explicó a continuación algunos principios estratégicos sobre la forma en que una autoridad tributaria podría determinar si se debería conceder una deducción. El enfoque convencional consistía en aplicar dos criterios: en primer lugar, el destinatario debía recibir un beneficio económico de los servicios prestados, y en segundo lugar, la empresa multinacional, en otras circunstancias, debía pagar a un tercero independiente para que prestara el servicio, o debía prestar dicho servicio internamente. Como en el caso de los auditores que tenían un

conocimiento limitado de las empresas cuyas cuentas comprobaran, la aplicación de esos principios podía ser difícil en la práctica. Podían utilizarse distintos métodos a los efectos de la fijación de los precios de transferencia, y en el Manual se procuraría dar ejemplos de diferentes tipos de servicios.

37. Según el Sr. Kobetsky, era necesario distinguir entre servicios de margen alto y de margen bajo, ya que las autoridades fiscales en ese caso podrían aplicar medidas de simplificación respecto de los segundos. Un aspecto importante del capítulo sería la elaboración de definiciones para facilitar la tarea de hacer esas distinciones. Se estaban considerando normas sobre “márgenes de tolerancia” para los servicios no esenciales y una regla *de minimis* a fin de simplificar la labor y economizar recursos. También se estaban examinando acuerdos de contribución para cubrir los costos. Para terminar, el Sr. Sollund señaló que el Subcomité, tras la próxima reunión que celebraría en abril de 2015, se proponía publicar los proyectos de artículos en el sitio web del Comité de Expertos.

E. Erosión de la base imponible y desvío de utilidades (diversos artículos)

38. Marlies de Ruitter, de la OCDE, describió los avances realizados con respecto al Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (desvío de utilidades), de la OCDE y el Grupo de los 20, incluidas las medidas que pudieran adoptarse más adelante.

39. La Coordinadora del Subcomité sobre la Erosión de la Base Imponible y el Desvío de Utilidades: Cuestiones Pertinentes para los Países en Desarrollo, Carmel Peters, presentó un documento que contenía un resumen de las respuestas a un cuestionario sobre el tema enviado a los países en desarrollo (E/C.18/2014/CRP.12) y describió el contexto de la labor del Subcomité. En el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de la OCDE y el Grupo de los 20, publicado en junio de 2013, se reconocía el papel de las Naciones Unidas en la tarea de asegurar que se conocieran las perspectivas de los países en desarrollo sobre la cuestión. En su noveno período de sesiones, en octubre de 2013, el Comité constituyó el Subcomité, cuyo mandato incluía como uno de sus elementos clave la tarea de seguir de cerca los debates en la OCDE y ponerse en contacto con funcionarios de los países en desarrollo para sensibilizarlos acerca de cuestiones que se examinaban y recabar sus opiniones a fin de incorporarlas en la labor de la OCDE.

40. La Sra. Peters se refirió a las 15 acciones previstas en el Plan de acción de la OCDE y el Grupo de los 20 y su pertinencia para la labor del Comité. Indicó que, si bien era importante, el Plan de acción no abarcaba todas las cuestiones relacionadas con la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades en los países en desarrollo. El Subcomité había iniciado su labor publicando un documento de información sobre la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades y el Plan de acción, en el que se exponían los antecedentes y algunas consecuencias en materia de políticas para los países en desarrollo. El documento había sido publicado junto con un cuestionario de 10 preguntas con el cual se esperaba obtener información de los países en desarrollo sobre algunas cuestiones relacionadas con el Plan de acción que en opinión del Subcomité eran importantes. La última era una pregunta de libre respuesta para captar las demás cuestiones relacionadas con la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades que desearan señalar los países.

41. Al compilar las respuestas recibidas, el Subcomité procedió a determinar las cuestiones mencionadas con más frecuencia por los países. Sobre la cuestión de las prácticas o estructuras comunes que conducían a la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades, los asuntos señalados con mayor frecuencia por los encuestados eran los pagos y las deudas internos, la fijación de precios de transferencia y el desvío de utilidades a jurisdicciones de baja tributación o sin tributación, el uso indebido de las disposiciones de los acuerdos, los pagos en concepto de intereses y las regalías. Entre otras preocupaciones, los encuestados mencionaban en muchos casos la economía digital, la venta de bienes y servicios a través de Internet, las ventas extraterritoriales de paquetes turísticos y el abuso de los incentivos fiscales.

42. Los encuestados indicaron que para abordar esos problemas estaban considerando la posibilidad de promulgar leyes sobre la fijación de precios de transferencia y el impuesto sobre el valor añadido (IVA), así como la retención de impuestos, la renegociación de algunos acuerdos o la revisión de algunas de sus disposiciones y la adopción de leyes para combatir los abusos.

43. En respuesta a la pregunta sobre los principales obstáculos con que se enfrentaban los países en desarrollo para eliminar o mitigar el problema de la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades, varios países señalaron el intercambio de información y la falta de información sobre los contribuyentes, la falta de comparabilidad de los datos y la falta de capacidad y de recursos humanos. También se señaló que la estructura jurídica podía ser un obstáculo.

44. Entre las cuestiones abordadas en el Plan de acción, las cuatro que se consideraba que eran motivo de mayor preocupación, por orden de importancia, eran las siguientes: la fijación de precios de transferencia y los bienes intangibles (acción 8); la fijación de precios de transferencia y las transacciones de alto riesgo (acción 10), la divulgación de información sobre la planificación fiscal agresiva (acción 12) y la documentación sobre la fijación de precios de transferencia (acción 13). También se mencionaban los riesgos relacionados con la fijación de precios de transferencia y el capital (acción 9) y las deducciones por intereses (acción 4). Un número considerable pero menor de países mencionaron el análisis de datos (acción 11) y la utilización abusiva del convenio (acción 6).

45. Refiriéndose en el cuestionario a las cuestiones relacionadas con el Plan de acción que eran importantes para los países en desarrollo, pero que probablemente no se consideraban fundamentales, los encuestados señalaron la elusión del estatuto de establecimiento permanente (acción 7) y la economía digital (acción 1). También se mencionaban las prácticas tributarias perniciosas (acción 5) y la normativa sobre las compañías foráneas controladas (acción 3).

46. Otros temas generales que los encuestados consideraban importantes, fuera de la reforma de la legislación, eran la creación de capacidad, el análisis de riesgos y las bases de datos sobre precios de transferencia. Se preguntó también a los países que habían respondido que señalaran las cuestiones no comprendidas en el marco del Plan de acción que merecían atención; las cuatro cuestiones principales indicadas eran la asignación de derechos de imposición entre los Estados fuente y de residencia, la tributación de las ganancias de capital, el intercambio automático de información y la pérdida de ingresos como consecuencia de los incentivos fiscales.

47. La Sra. Peters señaló que, en adelante, el Subcomité se proponía considerar las medidas que era necesario adoptar en el contexto de la Convención Modelo una vez que se terminara de elaborar el Plan de acción y se introdujeran algunos cambios en el modelo de la OCDE. La oradora pidió que se encomendara al Subcomité el mandato de formular recomendaciones sobre posibles actualizaciones del modelo en relación con la labor en curso sobre la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades. El Subcomité se centraría en las acciones necesarias o en los trabajos que no estuvieran comprendidos en el ámbito de competencia de los subcomités existentes.

48. El mandato del Subcomité se revisó como se indica a continuación (la parte nueva del mandato figura en negrita):

“El Subcomité tiene el mandato de basarse en su propia experiencia y colaborar con otros organismos pertinentes, en particular la OCDE, con miras a hacer un seguimiento de la evolución de las cuestiones relativas a la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades y mantener la comunicación sobre esas cuestiones con funcionarios de los países en desarrollo (en especial los menos adelantados) directamente y a través de organizaciones regionales e interregionales. Esa comunicación se mantendrá con miras a:

- Ayudar a informar a los países en desarrollo sobre esas cuestiones;
- Facilitar la tarea de asegurar que las experiencias y opiniones de los países en desarrollo se tengan en cuenta en la labor en curso de las Naciones Unidas, según corresponda; y
- Facilitar la tarea de asegurar que las experiencias y opiniones de los países en desarrollo se tengan en cuenta en el Plan de acción de la OCDE y el Grupo de los 20 contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Se pide asimismo al Subcomité que, a partir del 11º período de sesiones anual del Comité, que se celebrará en 2015, informe al Comité sobre:

- **Las propuestas de actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas relativas a cuestiones que se aborden como parte del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, teniendo en cuenta, en particular, la próxima actualización; y**
- **Otros trabajos que puedan emprenderse sobre cuestiones relativas a la erosión de la base imponible y el desvío de utilidades de las que el Comité tal vez desee ocuparse o pedir a la Secretaría que las examine.**

El Subcomité informará sobre sus actividades en cada período de sesiones anual.”

49. Ingela Willfors se ofreció para formar parte del Subcomité, ofrecimiento que fue acogido con satisfacción.

F. Artículo 12 (Cánones o regalías): consideraciones generales, incluidas las cuestiones relacionadas con los equipos

50. La Secretaría presentó este tema del programa mediante una nota sobre las diferencias entre el artículo 12 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas y el artículo correspondiente de la Convención modelo de la OCDE, centrándose en las cuestiones técnicas relativas a la definición de regalías. Se recordó que cuando se actualizó el modelo anterior en 2011, en el nuevo comentario se había tomado nota de las opiniones divergentes de algunos miembros sobre el tratamiento de algunos pagos relacionados con programas informáticos, pero las cuestiones pertinentes no se habían expuesto en detalle. Durante la preparación de la versión actualizada de 2011 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas también se señaló la falta de un examen detallado de la expresión “equipos industriales, comerciales o científicos”.

51. Tras un breve debate, el Comité pidió a la Secretaría que preparara una nota con el texto propuesto a fin de aclarar el significado de la expresión “equipos industriales, comerciales o científicos” en el comentario sobre el artículo 12, así como sobre la cuestión de incluir o no los pagos relacionados con programas informáticos con arreglo a ese artículo.

G. Artículo 13 (Ganancias de capital): efectos prácticos del párrafo 4

52. La Sra. Saksena presentó un documento sobre las consecuencias prácticas del artículo 13 4) (E/C.18/2014/CRP.13), basado en 14 respuestas a un cuestionario sobre las prácticas nacionales en relación con el artículo 13 4) de la Convención Modelo. La Sra. Saksena explicó varias de las dificultades prácticas con que se enfrentaban los países en desarrollo en particular, como la falta de la información y la capacidad necesarias para abordar la cuestión. La oradora indicó que algunos de los problemas concretos que planteaba la disposición, incluso cuando era posible determinar cuál era la transacción del caso, eran los siguientes:

- En lo que respecta al enajenante, la posible falta de información acerca de la forma en que se determinaba el valor de una participación, en particular en forma indirecta.
- La determinación del valor de los bienes inmuebles en la fecha de enajenación, que podía caer entre dos fechas del balance.
- Problemas relacionados con la definición de lo que constituían “bienes inmuebles”.
- La decisión de si debería utilizarse el valor contable o el justo valor de mercado.
- La determinación de si debían tenerse en cuenta únicamente los bienes que figuraban en el balance y excluir, por ejemplo, el valor del fondo de comercio o la clientela.
- La determinación de la forma de garantizar el pago de impuestos cuando la transacción se realiza entre dos no residentes.

53. La Sra. Saksena dijo que algunas formas de abordar estas cuestiones eran las siguientes:

- Establecer marcos reglamentarios para la presentación de informes financieros exhaustivos sobre los bienes inmuebles de propiedad de la entidad en cuestión.
- Asegurar una mayor transparencia de los principios de valoración, los informes de contabilidad por segmentos y la determinación de la ubicación de los bienes inmuebles.
- Promulgar legislación para aclarar cuestiones tales como la fecha y el método de valoración.
- Formular definiciones de “bienes inmuebles” en la legislación fiscal interna.
- Adoptar normas claras sobre la valoración de los bienes intangibles.
- Promover el intercambio efectivo de información.

54. El Comité agradeció a la Sra. Saksena su labor en esta esfera.

H. Artículo 23 (Métodos para eliminar la doble tributación): conflictos de calificación y conflictos de interpretación

55. El Sr. Dawson presentó un documento sobre los artículos 23 A y 23 B de la Convención Modelo y sobre los conflictos de calificación e interpretación ([E/C.18/2014/CRP.10](#)), preparado por la Sra. Devillet en respuesta a una solicitud formulada en el noveno período de sesiones del Comité.

56. El Sr. Dawson recordó que, en caso de divergencias de calificación con arreglo a la legislación interna de los Estados contratantes o de diferencias de interpretación de las disposiciones de los acuerdos concertados entre ellos, cabía la posibilidad de que los acuerdos fiscales no eliminaran la doble tributación o eliminaran del todo la tributación. En el documento se proponía que los párrafos 32.1 a 32.7 del comentario a los artículos 23 A y 23 B de la Convención modelo de la OCDE se incorporaran en el comentario sobre el artículo 23 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, con miras a aclarar la interpretación de las disposiciones pertinentes y aportar soluciones para los conflictos de calificación dando precedencia a los criterios de calificación contemplados en la legislación interna del Estado fuente.

57. Además, el orador señaló que en el documento también se proponía la inclusión en el artículo 23 A de la Convención Modelo de las Naciones Unidas de un nuevo párrafo 4 —que ya figuraba como variante del párrafo 19 del comentario sobre el artículo 23 de la Convención Modelo—, lo que otorgaría al Estado de residencia el derecho a no eximir determinados elementos del ingreso o del capital en los casos en que una divergencia en la interpretación de los acuerdos entre los Estados contratantes pudiera dar lugar a una doble no tributación o a la aplicación de impuestos bajos a los dividendos, intereses y regalías como consecuencia del párrafo 2 de los artículos 10, 11 o 12. La Sra. Saksena presentó a continuación un documento que contenía observaciones formuladas en contra de la propuesta de incluir un párrafo 4 adicional en el artículo 23 A de la Convención Modelo ([E/C.18/2014/CRP.16](#)) por las razones señaladas en ese documento.

58. Tras examinar las cuestiones abordadas, el Comité convino en incluir en el comentario sobre el artículo 23 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas los párrafos antes mencionados del comentario sobre los artículos 23 A y 23 B de la Convención modelo de la OCDE y propuso la inclusión de observaciones adicionales para reflejar las diferencias entre las disposiciones de ambas convenciones modelo. Además, el Comité convino en incluir el nuevo párrafo 4 propuesto en el artículo 23 A de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, pero indicar en el comentario que algunos miembros del Comité no estaban de acuerdo con esa decisión. La formulación que tuviera por objeto reflejar esas opiniones se podría decidir mediante procedimiento escrito en el curso del año siguiente. De lo contrario, el Comité podría examinarla en su 11° período de sesiones.

I. Artículo 26 (Intercambio de información)

59. El Sr. Lara dio comienzo al debate sobre el intercambio de información mientras ocupaba la Presidencia el Sr. Louie. Se refirió a un documento sobre el tema ([E/C.18/2014/CRP.4](#)). En relación con los cambios propuestos en el comentario sobre el artículo 26 de la Convención Modelo, señaló que esas modificaciones estarían basadas en cambios similares introducidos en el modelo de la OCDE. El Subcomité sobre el Intercambio de Información había hecho un balance de la labor ya realizada por la OCDE y la consideraba útil para los países en desarrollo en muchos aspectos. El Sr. Lara indicó que los cambios propuestos consistían principalmente en lo siguiente:

- Se enmendaba el texto del artículo 26 2) para prever expresamente la posibilidad de que las autoridades fiscales intercambiaran información con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley y con las autoridades judiciales en determinadas circunstancias.
- Se ampliaba el comentario para aclarar la interpretación del criterio de la “pertinencia previsible” y referirse explícitamente a la expresión “fishing expeditions” (expediciones de búsqueda) como parte de la tarea de determinar la pertinencia previsible.
- Se incluían aclaraciones en el comentario relativo a la identificación de la persona que se creyera que tenía en su poder la información solicitada.
- Se incluía en el comentario una variante para los Estados contratantes que desearan aumentar la rapidez y la puntualidad del intercambio de información con arreglo al artículo 26.

60. El Comité acordó introducir los cambios que se proponían en el artículo y su comentario.

61. Seguidamente el Sr. Lara se refirió al intercambio automático de información en épocas anteriores, en la actualidad y en el futuro e hizo una síntesis de las principales dificultades con que se tropezaba, incluida la necesidad de abordar los problemas de los países en desarrollo en materia de capacidad.

62. El Coordinador presentó a continuación un documento relativo al proyecto revisado de código de conducta de las Naciones Unidas en materia de cooperación internacional en la lucha contra la evasión internacional de impuestos

(E/C.18/2014/CRP.5). Explicó que, en su quinto período de sesiones, el Subcomité había aprobado ese proyecto de código para su examen por el Consejo Económico y Social. En ese momento, el Consejo había tomado nota del código pero no había adoptado ninguna otra medida. Habida cuenta de la evolución reciente de la situación, el Subcomité sobre el Intercambio de Información consideraba que esta era una buena oportunidad para actualizar el código a fin de tener en cuenta esa evolución y emitir una declaración en apoyo del intercambio automático de información.

63. Con respecto al procedimiento, el Sr. Lara propuso que se procurara llegar a un acuerdo inicial sobre los principios consignados en el documento. Tras las deliberaciones del período de sesiones en curso, se podría examinar una versión revisada en el período de sesiones siguiente. Entretanto, en el primer trimestre de 2015, la Secretaría se encargaría de determinar el formato apropiado del documento, que fuera de fácil aceptación para los Estados y que mejor se ajustara a los procedimientos y modalidades pertinentes del Consejo y de las Naciones Unidas en general.

64. En el debate sobre el título y el preámbulo del proyecto de código se acordó en que la palabra “nosotros” tendría que sustituirse por las palabras “el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación”. El Comité convino también en especificar, poco antes de la aprobación del documento, el número exacto de países que se comprometieran a adoptar prontamente la nueva normativa mundial sobre el intercambio automático de información. En el título se añadiría entre corchetes una referencia a la evasión abusiva de impuestos, ya que sería necesario reflexionar más y continuar los debates antes de adoptar una decisión definitiva sobre la cuestión, para aplicarla luego en todo el código.

65. Además, el título se modificaría para tener en cuenta que el propio código se refería principalmente al intercambio automático de información. También hubo consenso en el sentido de que se suprimiría la palabra “diferentes” al referirse a las dificultades experimentadas por los países desarrollados y en desarrollo, ya que en otros párrafos se exponían adecuadamente las preocupaciones específicas de los estos últimos. El Subcomité se comprometió a precisar con más detalle, antes de su próximo período de sesiones, las clases de desafíos con que se enfrentaban los países desarrollados y en desarrollo.

66. En relación con las partes del código tituladas “Ámbito de aplicación” y “Objetivos”, se convino en que la expresión “El Comité de Expertos ... aprueba” volvería a examinarse en función del procedimiento utilizado para incluir el código en el programa del Consejo Económico y Social. También se convino en que las referencias a la evasión de impuestos o la evitación abusiva de impuestos serían coherentes en todo el documento y estarían en conformidad con la labor realizada por el Comité y en otros foros.

67. En la parte del código titulada “Compromisos” se eliminaron las palabras “tanto penales como civiles” en el apartado a) a fin de evitar la confusión. En relación con el apartado f), el Subcomité aclararía la referencia a novedades recientes y los asuntos a los que aludía. En el apartado h) debería mencionarse a las Naciones Unidas entre las organizaciones que ayudaban a los países en desarrollo a determinar sus necesidades en materia de creación de capacidad. El apartado i) se revisaría para asegurar que los compromisos se distribuyeran equitativamente entre los países desarrollados y en desarrollo, y se añadiría información adicional sobre

los tipos de compromiso. Además, se acordó que se añadiría una referencia a la necesidad de contar con salvaguardias apropiadas y normas de confidencialidad. Se suprimirían las referencias a los países con economías en transición.

68. Se dio lectura a una declaración acerca del intercambio de información sobre el proyecto de código en nombre de Bernadette Butler (quien no pudo asistir al debate). En esa declaración básicamente se señalaba que:

- El Foro Mundial sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales era el foro adecuado para promover y fomentar un intercambio automático eficaz de información sobre la base de compromisos políticos.
- El Comité debía prestar apoyo a los países en desarrollo a medida que participaran en el intercambio efectivo de información previa solicitud y aplicaran la nueva norma sobre el intercambio automático de información.
- Sin embargo, el Comité no debía imponer más obligaciones políticas a los Estados Miembros que son países en desarrollo a través del proyecto de código en relación con el intercambio de información con fines fiscales.
- El Comité no debía limitarse a duplicar la labor sobre cuestiones de las que se ocupaban adecuadamente otras organizaciones.

69. Se dieron las gracias al Subcomité por la labor realizada.

J. Tributación de los servicios (diversos artículos)

1. Debate general

70. En respuesta a una solicitud del Comité formulada al Sr. Liao en el noveno período de sesiones, Yansheng Zhu presentó un documento sobre los servicios prestados en el ciberespacio (ciberservicios) y las dificultades que planteaban para la tributación debido a normas que en general habían sido elaboradas para las empresas con presencia física (E/C.18/2014/CRP.9). El Sr. Zhu abordó los problemas con que se había tropezado al tratar de definir el término “servicios” y observó que en ninguna de las convenciones modelo figuraba una definición. Señaló las diversas clasificaciones de servicios que se describían en su documento y que podían ser pertinentes, incluidos los cuatro modos de suministro previstos en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio y los ajustes introducidos en el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 para clasificar los servicios como “servicios que cambian las condiciones” o “servicios que generan un margen”.

71. El Sr. Zhu dijo que las reglas en que se basaba la tributación del comercio transfronterizo habían sido formuladas antes del decenio de 1990 y en cierto modo habían dejado de ser pertinentes en una economía cada vez más digitalizada. Presentó dos categorías de servicios basados en el modo de suministro: a) los servicios combinados con objetos físicos; y b) los servicios combinados con información o conocimientos. Explicó que los servicios podían prestarse junto con la transferencia de la propiedad de los bienes (mercancías o información) o suministrarse de manera que no dependieran de la utilización de bienes de capital (bienes tangibles o información).

72. El Sr. Zhu destacó la creciente importancia de los cberservicios, que él definía como todos los tipos de servicios producidos, suministrados y consumidos en la red informática a través de programas informáticos. El orador sugirió que se modificara la Convención Modelo para abarcar estos servicios recurriendo a soluciones como las siguientes:

- Añadir por separado una disposición sobre *todos* los tipos de cberservicios.
- Incluir una nueva disposición sobre los honorarios por cberservicios *técnicos*.
- Ampliar el artículo 12 de la Convención Modelo para abarcar la utilización de *bases de datos industriales, comerciales o científicos en línea*, o el derecho a utilizarlas.
- Considerar el sitio web través del cual una empresa realizaba sus actividades como *establecimiento permanente virtual*.

73. El Comité expresó su agradecimiento al Sr. Zhu y lo invitó participar en la labor del Subcomité de Servicios.

2. Artículo sobre los servicios técnicos

74. En el noveno período de sesiones, celebrado en 2013, el Comité confirmó su decisión de introducir un nuevo artículo sobre la tributación de los servicios técnicos. La redacción del artículo y su comentario era parte del mandato general del Subcomité sobre Imposición de los Servicios.

75. Brian Arnold presentó su documento sobre un nuevo proyecto de artículo y su comentario (E/C.18/2014/CRP.8), que había preparado en calidad de consultor. Explicó que había tratado de basarse en la redacción actual de la Convención Modelo y de ajustarse a las disposiciones que ya figuraban en los artículos 11 y 12, introduciendo algunos cambios cuando había sido necesario. En general, el nuevo artículo se ajustaba al principio de que el país desde el cual se efectuaran los pagos tendría derecho a gravar esos pagos en valores brutos sin aplicar ningún umbral en cuanto a la presencia en el país, independientemente de que los servicios se prestaran dentro o fuera del país.

76. En cuanto a las disposiciones del nuevo artículo, en el primer párrafo se establecía su ámbito de aplicación: los pagos por servicios técnicos generados en un Estado contratante y efectuados a un residente de otro Estado contratante que prestara los servicios podrían gravarse en ese otro Estado. El segundo párrafo tenía por fin aclarar la forma en que los pagos por servicios técnicos podrían gravarse en el país fuente. El país en que surgieran esos pagos también podía gravarlos a una tasa acordada por las dos partes en el acuerdo (que podría variar según el tipo de servicios técnicos de que se tratara).

77. En el párrafo 3 se procuraba dar una definición de pagos por “servicios técnicos”, aunque el orador reconoció que esa definición tendría que precisarse más incluyendo algunos ejemplos en el comentario. Según la definición actual, los pagos por servicios técnicos eran pagos por servicios administrativos, técnicos y de consultoría, que era la misma formulación que ya se empleaba en muchos acuerdos que contenían una disposición sobre el pago de esos servicios. El Sr. Arnold sugirió que se utilizaran los mismos términos generales e indefinidos que figuraban en esas disposiciones (que el proyecto de artículo básicamente se proponía reproducir) y se dieran más orientaciones en el comentario con ejemplos detallados.

78. El Sr. Arnold señaló también que la definición era exclusiva, porque no preveía la posibilidad de recurrir a la legislación nacional a los efectos de incorporar más precisiones o adiciones. La definición no incluía el reembolso de los gastos o los pagos efectuados por el empleador a sus empleados. Los pagos a los empleados se trataban en otros artículos de la Convención Modelo, a saber, los artículos 15, 16, 18 y 19. Según el Sr. Arnold, la cuestión de la inclusión o exclusión de los reembolsos era muy debatible. En el caso de la exclusión, los contribuyentes podrían sentirse inclinados a incluir en sus contratos una cláusula que dijera que se reembolsarían todos los gastos y, por lo tanto, los pagos que se suponía que se gravarían en valores brutos a una tasa reducida se gravarían en valores netos a la misma tasa reducida. Por lo tanto, se corría el riesgo de esa exclusión diera lugar a posibles abusos.

79. El párrafo 4 estaba redactado de forma análoga a las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12. Si el proveedor de servicios no residente tenía un establecimiento permanente o un centro fijo en el otro país y los servicios estaban efectivamente vinculados con ese establecimiento o centro fijo, se aplicaría el artículo 7 o el artículo 14 en lugar del artículo sobre los honorarios por servicios técnicos y los gravámenes se impondrían sobre una base neta.

80. Los párrafos 5 y 6 contenían las reglas de suposición para los casos en que se generaran pagos por servicios técnicos. La redacción del párrafo 5 era similar a la de los artículos 11 y 12. De acuerdo con la correspondiente regla de suposición, se reconocían los pagos por servicios técnicos que se generaran en el país en el que quien pagara fuera residente o en el que quien pagara tuviera un establecimiento permanente o un centro fijo, si ese establecimiento permanente o centro fijo era quien efectuaba dichos pagos. El párrafo 6 preveía una excepción a esta regla. Se consideraba que los pagos por servicios técnicos *no* surgían en el Estado si quien pagaba era residente de ese Estado pero tenía un establecimiento permanente o un centro fijo en el otro Estado o en un tercer Estado y los pagos serían sufragados por ese establecimiento permanente o centro fijo.

81. El Sr. Arnold señaló que en el nuevo artículo no había ninguna disposición relativa a los pagos excesivos ni ninguna contrapartida del artículo 11 6) o del artículo 12 6).

82. Durante los debates, algunos miembros del Comité y observadores hicieron preguntas y pidieron aclaraciones sobre términos tales como “propietario beneficiario”, concepto que no se abordaba en el texto, o preguntaron por qué no se había incluido una cláusula sobre “pagos excesivos”. Se expresaron distintas opiniones en cuanto a si esas disposiciones eran apropiadas en relación con los pagos en concepto de servicios, incluso cuando fueran pertinentes en otros contextos. También hubo un intercambio de opiniones acerca de si las cuestiones relativas a la duración de la estancia en el proyecto de párrafo 4 debían abordarse en términos más concretos en el propio artículo.

83. Si bien muchos miembros acogieron con satisfacción el nuevo artículo porque consideraban que ayudaba a los países en desarrollo a abordar la difícil cuestión de la tributación de los servicios técnicos y respondía a una necesidad surgida en la práctica de los Estados, otros expresaron su preocupación por varios aspectos del proyecto del Sr. Arnold, en particular el alcance de los que se considerarían servicios técnicos. Varios observadores, incluso de países como la República Checa, también expresaron preocupación por el vasto alcance de la disposición y por la

falta de claridad al respecto. El Sr. Louie y el Sr. Dawson invitaron al Comité a examinar los objetivos de política estratégicos de esa disposición a fin de determinar cuál sería el alcance apropiado. Algunos miembros del Comité sugirieron que los honorarios en concepto de servicios técnicos podrían ser gravados en la forma prevista si se ampliaba la definición de la palabra “regalía” y señalaron que de ese modo se evitaría la necesidad de un redactar un nuevo artículo.

84. El Comité debatió extensamente la conveniencia de adoptar una norma convencional por la que se reconocieran los derechos de tributación sobre la base de la residencia de quien pagara por el servicio. El Comité examinó un ejemplo paradigmático de una persona que fuera residente del Reino Unido pero se encontrara en otro país y pagara por un servicio. Según el nuevo artículo, tal como había sido redactado por el Sr. Arnold, el Reino Unido tendría derecho a gravar los honorarios por servicios, incluso si esa persona no los deducía al calcular la cuantía de los impuestos que debía pagar en el Reino Unido (véase párr. 91 *infra*). Para algunos miembros del Comité, ese resultado, como cuestión de política, no parecía apropiado. En cambio, otros miembros consideraron que las condiciones generales que ya eran parte de la práctica de los Estados permitían un nivel adecuado y no excesivo de tributación en el Estado fuente y contribuía a mantener las bases imponibles que peligraban en razón de la naturaleza de la economía de servicios.

85. En lo que respecta a la cuestión del propietario beneficiario, el Sr. Arnold expuso sus razones por las que estimaba que no se justificaba incluirla. En otras disposiciones de la Convención Modelo relativas a la tributación de los servicios no se hacía ninguna referencia a esa cuestión. A su juicio, ello habría creado cierta confusión. También indicó que en el párrafo 1 del nuevo artículo, en la frase relativa a los pagos por servicios técnicos a un residente del otro Estado contratante, se aludía al residente que prestara los servicios a fin de vincular el pago al contribuyente, lo cual constituía esencialmente el equivalente de las pruebas de confirmación de la propiedad efectiva previstas en los artículos 11 y 12.

86. Un miembro señaló que la cuestión del propietario beneficiario estaba presente en los artículos relativos a los impuestos básicos brutos o los ingresos pasivos, tal como ocurría en el proyecto de artículo y, por lo tanto, el concepto debía tener cabida en él. Además, la frase “prestación de servicios” podría dar lugar a polémicas como las relativas al artículo 5 3) b), dado que para la mayoría de los miembros del Comité esa frase significaba que tenía que haber una presencia física. Los miembros también indicaron que el beneficio correspondía al titular de los derechos económicos y no al propietario beneficiario, ya que un tercero que no formara parte de la relación dimanante de un acuerdo no debía sacar provecho de la disposición.

87. En respuesta al debate sobre el concepto de “propietario beneficiario”, el Sr. Arnold presentó un texto revisado de esa disposición en el que se incorporaba ese concepto. En lo relativo a la exclusión del párrafo 6 de los artículos 11 y 12, que trataba de los pagos excesivos, el Sr. Arnold señaló a la atención de los participantes el hecho de que esas disposiciones se aplicaban solo a la tasa de interés y a la tasa de regalía y que no había ninguna disposición de contraparte en relación con los servicios técnicos ni el nuevo artículo. Según el Sr. Arnold, la cuestión de los pagos excesivos en relación con los servicios prestados se abordaba en el artículo 9, y ello debía ser suficiente. No obstante, en vista del apoyo expresado en favor de tal disposición, el Sr. Arnold volvió a presentar un proyecto de texto que incluía un nuevo párrafo 7, sobre los honorarios excesivos.

88. En la nueva versión del artículo, redactada en respuesta a los debates, se eliminó la referencia según la cual el artículo quedaba sujeto a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 (que se abordaría en el comentario), pero se resolvió decidir más adelante la cuestión de si el artículo 8 debía mencionarse en el artículo propiamente dicho o solo en el comentario.

89. Sobre la cuestión de incluir dos posibles variantes del artículo en el texto del artículo mismo, como era el caso de los artículos 8, 18, 23 y 25, la Coordinadora del Subcomité sobre los Servicios, Sra. Kana, dijo que no se había recibido ningún otro texto. Los miembros que estuvieran dispuestos a redactar un texto alternativo podían hacerlo, y el Subcomité trataría de incluirlo como opción en el comentario. La oradora recordó a los miembros que en el noveno período de sesiones del Comité se había examinado y descartado la idea de incluir la nueva disposición en otro artículo (como el art. 12).

90. Tras un intercambio de ideas, se acordó que debía figurar un solo artículo en la Convención Modelo. No obstante, se redactaría una nueva versión alternativa del texto del artículo a fin de incluirlo en el comentario. En consecuencia, se pidió a los miembros del Subcomité que preferían una versión alternativa en el que el alcance estuviera expresado en términos menos amplios presentaran ese texto. Se acordó que en el comentario se abordarían en forma equilibrada las ventajas y los inconvenientes del nuevo artículo y sus variantes y en particular se invitó a quienes consideraran que los inconvenientes no estaban bien explicados a presentar un proyecto de texto que pudiera insertarse en el proyecto de comentario. Para reflejar debidamente las prácticas nacionales en esta esfera, se debía reconocer que algunos países tal vez no desearan incluir ninguna de las versiones del nuevo artículo en sus acuerdos, por motivos tales como los indicados más arriba.

91. Otra cuestión planteada se refería a la posibilidad de que el receptor de los servicios, al calcular su ingreso a efectos fiscales, dedujera los honorarios por servicios. A este respecto, se observó que los consumidores privados deberían quedar excluidos específicamente del alcance del artículo. El Sr. Arnold señaló que, en el párrafo 40 del comentario, había algunas frases a ese respecto, que, si se consideraban adecuadas, podrían incluirse en el texto propiamente dicho. La Sra. Kana confirmó que el Subcomité, de conformidad con su mandato de redactar un nuevo proyecto de artículo sobre los servicios técnicos que se incluiría en la versión actualizada de 2016 de la Convención Modelo, presentaría un informe sobre la marcha de estos trabajos en la sesión siguiente. El Presidente agradeció al Subcomité, a la Sra. Kana y al Sr. Arnold por su labor en esta esfera y acogió con beneplácito la opinión de que, a pesar de los problemas de disponibilidad de recursos, la reunión del Subcomité debía tener alta prioridad en 2015.

K. Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo

92. De conformidad con el mandato del Subcomité de Revisión del Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales, el Coordinador del Subcomité, Sr. Wolfgang Lasars, informó sobre los progresos realizados en la elaboración de un nuevo Manual Práctico para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo (E/C.18/2014/CRP.6). El Coordinador pasó revista en primer término al actual mandato de la Comité relacionado con el

Manual, que figuraba en la resolución 2004/69 del Consejo Económico y Social, y la evolución de la labor en este ámbito que había comenzado en 1967. Recordó al Comité que la versión más reciente del Manual se había publicado en 2003.

93. El Sr. Lasars recordó que el nuevo Subcomité, constituido en el noveno período de sesiones, tenía el mandato de presentar un proyecto de nuevo al Comité en su 11° período de sesiones. Dijo que los trabajos estaban bien encaminados y esbozó los lineamientos generales del nuevo Manual, preparado por el Subcomité, así como la estructura propuesta. El orador informó a los miembros sobre la labor de los encargados de redactar el texto del Manual para su examen por el Subcomité y señaló que este había recibido y examinado el primer proyecto en su reunión de septiembre de 2014.

94. A continuación el Sr. Lasars formuló al Comité una pregunta que se había planteado durante las deliberaciones del Subcomité. De conformidad con el mandato del Subcomité, el Manual debía reflejar la actual versión de la Convención Modelo y su comentario, así como las decisiones del Comité que condujeran a la introducción de cambios en esos textos. Sin embargo, la situación actual y las deliberaciones celebradas en el marco del proyecto de la OCDE contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, que aún no había considerado el Comité, podía revestir interés para los lectores del Manual. En consecuencia, el Subcomité propuso que, en el contexto del Plan de acción del Grupo de los 20 y la OCDE, se hiciera alusión al examen de ciertos problemas que planteaban las normas vigentes en materia de tributación internacional.

95. En las deliberaciones subsiguientes, se preguntó si, para la fecha en que el proyecto de Manual se presentara al Comité, la OCDE habría dado forma definitiva a algunas de sus soluciones sobre varias acciones relacionadas con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. El Sr. Lasars respondió que el nuevo Manual se basaría en las decisiones del Comité, que necesitaría tiempo para examinar las soluciones de la OCDE. A continuación se decidió que en el Manual se incluirían referencias a los problemas y a sus posibles soluciones, pero que las nuevas actualizaciones se harían en el contexto de la siguiente edición del Manual o electrónicamente, en relación con otras actividades de creación de capacidad.

L. Tributación de las industrias extractivas

96. El Coordinador del Subcomité sobre Cuestiones relativas a la Tributación de las Industrias Extractivas para los Países en Desarrollo, Eric Mensah, resumió los progresos realizados por el Subcomité en su labor, sobre la base de su informe sobre el tema ([E/C.18/2014/CRP.3](#)). Explicó y describió la labor llevada a cabo por el Subcomité durante el año transcurrido y dio las gracias a Sudáfrica y a la República Unida de Tanzania por haber acogido las reuniones del Subcomité. Dijo que el plan de trabajo incluía los trabajos en curso sobre lo siguiente:

- Una nota sinóptica sobre las cuestiones que se planteaban en las industrias extractivas y la forma en que esas cuestiones estaban relacionadas entre sí.
- Los impuestos sobre las ganancias de capital, incluida la cuestión de las “ventas indirectas” en el extranjero.
- El impuesto sobre el valor añadido, incluidos los requisitos en materia de contenido local.

- El tratamiento fiscal del cierre definitivo de las instalaciones de extracción al final de su ciclo de vida útil.
- Las cuestiones relativas a acuerdos fiscales que se referían a las industrias extractivas.

97. El proyecto de plan de trabajo incluía también nuevas actividades sobre:

- El examen efectivo de la facturación y los gastos, incluidas algunas de las cuestiones a menudo denominadas “manipulación de precios en el comercio”.
- Cuestiones relacionadas con el establecimiento permanente en las industrias extractivas.
- Tipos de “recaudaciones” del Estado – distintas formas de tributación.
- Negociación y renegociación de los aspectos fiscales de los contratos.

98. El Sr. Lennard presentó un proyecto de notas de orientación, que figuraba adjunto al documento [E/C.18/2014/CRP.3](#) y que comprendía: a) una vista de conjunto de las cuestiones relativas a la tributación de las industrias extractivas (anexo A); b) los impuestos sobre las ganancias de capital y ventas indirectas (anexo B); y c) el IVA en las industrias extractivas (anexo C).

99. A continuación, Olav Fjellsa y Brian Twomey hicieron una exposición conjunta sobre los aspectos fiscales del cierre definitivo de instalaciones, que se abordaban en el anexo D del documento [E/C.18/2014/CRP.3](#). Charles Bajungu describió la experiencia reciente de la Dirección de Ingresos Fiscales de la República Unida de Tanzania en materia de impuestos sobre las ganancias de capital derivadas de la transferencia indirecta de acciones, y la legislación aprobada últimamente en este ámbito, cuestión planteada en el anexo B. Tomás Balco presentó un panorama general de las cuestiones relacionadas con los acuerdos fiscales en la esfera de la tributación de las industrias extractivas, sobre la base del proyecto de nota de orientación en que se trataban esas cuestiones (anexo E).

100. El Sr. Lennard dijo que en el sector de las industrias extractivas se planteaban cuestiones importantes sobre la fijación de precios de transferencia. Debido a que esas dos cuestiones eran examinadas por subcomités diferentes, el enlace entre estos era importante, y se vería facilitado por la presencia de algunos miembros del Comité en ambos Subcomités. Una posibilidad para el futuro sería una reunión conjunta de los dos Subcomités sobre cuestiones que se superponían. En una reunión informativa sobre una de esas cuestiones, Isaác G. Arias Esteban y Monique van Herksen presentaron el concepto del denominado “sexto método” para las operaciones de fijación de precios de los productos básicos en algunos países de América Latina, basado en los precios de los productos básicos cotizados en bolsa en un momento determinado. El Sr. Esteban se refirió a la experiencia de la Argentina, que había aumentado los ingresos aplicando el “sexto método” y a algunas similitudes y diferencias entre países latinoamericanos. La Sra. Van Herksen explicó que el “sexto método” podía considerarse como un margen de tolerancia en la lucha contra el uso indebido, que podría ayudar a aliviar el problema de la escasa capacidad administrativa de los países en desarrollo.

101. El Comité aprobó el plan de trabajo propuesto por el Subcomité y tomó nota de que de que este pediría que se formularan observaciones sobre todos los proyectos de notas de orientación el 16 de febrero de 2015 a más tardar. Según lo

previsto, el Subcomité volvería a reunirse en Nueva York en abril de 2015. El Comité agradeció al Subcomité su labor en esta esfera, así como a todos los ponentes que proporcionaron explicaciones muy útiles.

M. Fiscalidad de los proyectos de desarrollo

102. La Sra. Kana hizo una breve exposición introductoria sobre la fiscalidad de los proyectos de desarrollo y señaló que esa cuestión figuraba en el programa del Comité desde hacía algún tiempo. Recordó que en el tercer período de sesiones del Comité celebrado en 2007 se había presentado un documento sobre el tratamiento tributario de los proyectos financiados por donantes, que incluía un proyecto de directrices preparado por el personal del Grupo Directivo del Diálogo Fiscal Internacional. Además, observó que se había propuesto que se celebrara una reunión conjunta de donantes y expertos en cuestiones fiscales para examinar esas directrices, pero que esa reunión no había tenido lugar.

103. A fin de llevar adelante esta labor, la Sra. Kana propuso que se enviara una carta al Consejo Económico y Social para invitarlo a que organizara esa reunión a fin de dar una oportunidad a los organismos de desarrollo y a los expertos en cuestiones fiscales para examinar en forma conjunta las cuestiones pertinentes. El Comité pidió a la Sra. Kana que preparara un proyecto de carta para examinarlo en su 11º período de sesiones.

N. Creación de capacidad

104. Dominika Halka y Harry Tonino, de la Secretaría, suministraron información actualizada sobre los avances logrados en la elaboración y aplicación del programa de las Naciones Unidas de desarrollo de la capacidad en materia de cooperación internacional en cuestiones de tributación (E.C.18/2014/CRP.7). Tras una breve introducción, que incluía un panorama general de los antecedentes institucionales, el mandato intergubernamental, la evolución y las principales características del programa, los oradores informaron acerca de las actividades llevadas a cabo en cada una de las principales esferas prioritarias. En la esfera de los acuerdos fiscales, la actividad más avanzada era el Curso de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de doble tributación, basado en la Convención Modelo de 2011, que se había realizado por primera vez en marzo de 2014 en Ciudad de Panamá.

105. Se señaló que entre los materiales de lectura para el curso se había incluido un documento de introducción a los acuerdos fiscales (E/C.18/2014/5) preparado por el Sr. Arnold. El Sr. Arnold hizo una breve presentación del documento, que trataba de la naturaleza jurídica y los efectos jurídicos de los acuerdos fiscales; los tipos de acuerdos sobre cuestiones de tributación; el proceso de negociación de los acuerdos fiscales; los antecedentes de las Convenciones Modelo de las Naciones Unidas y la OCDE y las diferencias entre ellas; el contenido de los acuerdos fiscales típicos; la interacción de los artículos de los acuerdos fiscales; la relación entre los acuerdos fiscales y la legislación nacional; los objetivos/propósitos de los acuerdos fiscales y la interpretación de los acuerdos fiscales. La Sra. Halka y el Sr. Tonino pasaron a describir los progresos realizados en otras esferas del programa, incluida la negociación y administración de los acuerdos fiscales, la fijación de precios de

transferencia para la protección de la base fiscal de los países en desarrollo y la administración tributaria.

106. Durante el debate subsiguiente, varios miembros del Comité y representantes de países expresaron su reconocimiento y su apoyo a las actividades realizadas en el marco del programa. Se pidió que las actividades de creación de capacidad en los planos regional y subregional se ampliaran para incluir a África, en particular a los países de habla francesa, entre otras cosas, mediante la traducción de los materiales pertinentes al francés. También se opinó que el Comité había tomado la decisión correcta al cambiar sus métodos de trabajo y reasignar las funciones del antiguo Comité sobre el Desarrollo de la Capacidad al actual Grupo Asesor y de modificar sus respectivos mandatos.

O. Comercio internacional de bienes – cuestiones tributarias

107. El Sr. Martino presentó el tema del programa y señaló que podían plantearse cuestiones importantes con respecto a la valoración de bienes en el comercio internacional, ya que las operaciones entre partes vinculadas podría ser objeto de exámenes aduaneros y fiscales (incluso a los efectos de la fijación de precios de transferencia) y por consiguiente podían verse afectadas por normas e intereses diversos.

108. Tras recordar que, en el caso de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, los impuestos indirectos, como los impuestos sobre la importación, eran por lo general la fuente de ingresos más importante del gobierno, el Sr. Martino propuso cooperar con las organizaciones internacionales que trabajan en esta esfera, así como con otros interesados de los sectores público y privado, a fin de sensibilizar más a los países en desarrollo acerca de las cuestiones antes mencionadas y ayudarlos a abordarlas con eficacia.

109. Varios miembros del Comité y representantes del sector empresarial reconocieron la pertinencia de esas cuestiones para los países en desarrollo y la importancia de prestar asistencia a esos países. Se pidió al Sr. Martino que preparara un documento, que el Comité examinaría en su 11º período de sesiones, sobre la contribución que podría hacer el Comité a la labor en esta esfera en beneficio de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los trabajos realizados sobre cuestiones similares en otros foros.

P. Otros asuntos

110. El Comité recordó con gran pesar el fallecimiento de Frank Mullen (Irlanda), uno de los miembros originales del Comité. Se hizo hincapié en el respeto y el afecto que él había inspirado.

111. El Comité confirmó que su plan de trabajo dependía de que llegara a un acuerdo sobre una versión actualizada de la Convención Modelo en su 12º período de sesiones en 2016 —último período de sesiones en que participarían los actuales miembros— a fin de publicarla en 2017.

112. El Comité señaló la gran importancia de asegurar que los principales resultados de la labor del Comité, como la Convención Modelo y el Manual sobre la Fijación de Precios de Transferencia, se tradujeran a todos los idiomas oficiales de

las Naciones Unidas para asegurar su máxima eficacia, e hizo un llamamiento para que todos los interesados, incluidos los posibles proveedores de fondos, hicieran esfuerzos para que esa labor se llevara a cabo a la brevedad posible y manteniendo el debido nivel de calidad.

Capítulo IV

Fechas y programa provisional del 11º período de sesiones del Comité

113. El Comité decidió celebrar su 11º período de sesiones del 19 al 23 de octubre de 2015.

114. El programa provisional del 11º período de sesiones sería el que figura más abajo. Antes de que comenzara el período de sesiones, el Comité fijaría provisionalmente el orden en que se examinarían los temas.

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente del Comité.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Deliberación sobre las cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación:
 - a) Cuestiones relativas a la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre Tributación:
 - i) Artículo 1 (Personas comprendidas): aplicación de la normativa dimanada de los acuerdos fiscales a las entidades híbridas;
 - ii) Artículo 5 (Establecimiento permanente): significado de “proyectos conexos”;
 - iii) Artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea):
 - a. Significado y alcance de la expresión “actividades auxiliares”;
 - b. Aplicación del artículo a los buques de crucero;
 - c. Otras cuestiones abordadas en el comentario;
 - iv) Erosión de la base imponible y desvío de utilidades;
 - v) Artículo 12 (Cánones o regalías):
 - a. Significado del término “Equipos industriales, comerciales o científicos”;
 - b. Cuestiones relacionadas con los pagos por programas informáticos;
 - vi) Artículo 26 (Intercambio de información): proyecto de código de conducta;
 - vii) Tributación de los servicios:
 - a. Artículo sobre los servicios técnicos;
 - b. Otras cuestiones;
 - b) Otras cuestiones:

- i) Cuestiones para la próxima actualización del Manual Práctico de las Naciones Unidas sobre la Fijación de Precios de Transferencia para los Países en Desarrollo;
 - ii) Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo;
 - iii) Tributación de las industrias extractivas;
 - iv) Fiscalidad de los proyectos de desarrollo;
 - v) Creación de capacidad;
 - vi) Solución de controversias: cuestiones de arbitraje para los países en desarrollo y posibles formas de avanzar;
 - vii) Comercio internacional de bienes – cuestiones tributarias.
4. Fechas y programa provisional del 12º período de sesiones del Comité.
 5. Aprobación del informe del Comité sobre su 11º período de sesiones.

Capítulo V

Aprobación del informe del Comité sobre su décimo período de sesiones

115. El Comité aprobó este informe, que se terminaría de redactar una vez concluido el período de sesiones, para su presentación al Consejo Económico y Social.

14-66993 (S) 300115 020215

